

191081  
R. Dir. 445/3.988  
sn

Ref.: TACUA S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 156/2019 DE FECHA 23/05/2019. DESESTIMAR.

---

Montevideo, 3 de julio de 2019.

**VISTO:**

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por TACUA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 156/2019 de fecha 23/05/2019.

**RESULTANDO:**

- I. Que la impugnada dispuso imponer al recurrente, una sanción económica de UR 100 (cien unidades reajustables), por la irregularidad acaecida el día 2 de abril de 2019 en el Muelle C (Atrque 13) del Puerto de Montevideo - durante la operativa de carga de ganado en pie - buque "ALMAWASHI" - Escala 20191075.
- II. Que la reclamante se agravia alegando que siguió el protocolo establecido para ese tipo de carga, y que la fuga de un animal durante la operativa es algo previsto en el reglamento.
- III. Que agrega que durante el hecho no se corrió riesgo alguno ni para las personas ni las cosas, y que la multa aplicada no se ajusta a lo acontecido ni a la normativa vigente, requiriendo además que se especifique la norma infringida al establecer la sanción, so pena de violar el principio de legalidad y el debido proceso legal.

**CONSIDERANDO**

- I) Que se expide la Sub-Gerencia del Área Jurídico Notarial no considerando de recibo los agravios esgrimidos expresando, que si bien el impugnante afirma que cumplió con el Protocolo para carga de ganado en pie, no agrega prueba al respecto, señalando que los procedimientos previstos en dicho protocolo tienen por finalidad justamente evitar el escape de ganado y que conforme a lo previsto en el Artículo 3º, dicho escape supone un incidente del cual el operador es responsable y debe informar. Señala asimismo, que la multa aplicada se encuentra dentro del guarismo previsto especificando la normativa aplicable prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo 183/94, la Ley de Puertos y su decreto Reglamentario, sugiriendo en definitiva desestimar la recurrencia deducida.
- II) Que de las actuaciones cumplidas surge acreditado que la recurrente, es responsable de los hechos acaecidos durante la operativa a su cargo, afectando el normal y eficiente funcionamiento de la operativa portuaria, poniendo en riesgo la seguridad de personas y las cosas.

- III) Que conforme a lo establecido en el Artículo 18° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992, la potestad sancionatoria de la Administración es de principio respecto de los concesionarios, permisarios o personas autorizadas, la que se hará efectiva ante infracciones, acciones u omisiones contrarias a la Ley de Puertos N° 16.246, sus Decretos Reglamentarios y normas generales y particulares que signifiquen incumplimiento de las disposiciones vigentes.
- IV) Que en consecuencia, el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho, por lo que se confirmará la Resolución recurrida.
- V) Que por Resolución de Gerencia General 204/19 se desestimó el recurso de revocación presentado por la firma de marras.
- VI) Que en consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se considera pertinente desestimar el recurso jerárquico interpuesto.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.988, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la firma TACUA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 156/2019 de fecha 23/05/2019, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a sus efectos.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.